

472, 2
ESCRITURA 472b/89. AUMENTO DE 00000000 REFORMA

1
2 INTEGRAL Y MODIFICACION DEL

3 ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPANIA

4 AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.

5 A. (CABE)".-

6 CUANTIA: S/. 5.300.000,00.-

7 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los

8 DIECINUEVE días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos

9 ochenta y NUEVE, ante mi, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG,

10 Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil,

11 comparece: La "COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S."

12 A. (CABE)" de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en

13 la ciudad de Guayaquil, legalmente representada por los

14 señores ENRIQUE PONCE LUQUE, quien declara ser de

15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,

16 ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de

17 Guayaquil, y JORGE GRANJA TORRES, quien declara ser de

18 nacionalidad ecuatoriana, de estado casado, Ingeniero

19 Civil, en sus respectivas calidades de Vicepresidente y

20 Gerente, conforme lo justifican con las copias certifi-

21 cadas de los nombramientos que acompañan para ser

22 agregados al final de esta matriz y debidamente

23 autorizados por la Junta General Extraordinaria de

24 Accionistas celebrada el veintiocho de agosto de mil

25 novecientos ochenta y nueve, cuya acta en copia certi-

26 ficada acompañan para que sea transcrita al final de

27 esta matriz.- Los comparecientes son mayores de edad,

28 con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



KATIA MURRIETA

clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy

fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Reforma Integral y Modificación del Estatuto Social que incluye el aumento de capital de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE), que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTE.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de Reforma Integral y Modificación del Estatuto Social, que incluye el aumento de capital de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE), el señor ENRIQUE PONCE LUQUE en su calidad de Vicepresidente Encargado de la Presidencia de la Compañía y en ejercicio de la representación legal de la misma, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se acompaña y además autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, en sesión celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y el señor Jorge Granja Torres, en su calidad de Gerente, conforme lo justifica con la copia certificada de su nombramiento que se agrega al final de esta matriz.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La Sociedad en

OTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYAQUIL
KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

1 Predios Rústicos denominada Compañía Agrícola Bananera del
2 Ecuador S. A. (CABE) se constituyó por escritura pública
3 que autorizó el Notario del cantón Guayaquil Doctor
4 Tancredo Bernal Urigüen, el catorce de octubre de mil
5 novecientos sesenta y nueve e inscrita en el Registro de
6 la Propiedad del cantón Ventanas el dieciocho de octubre
7 del mismo año, con un capital social de dos millones de
8 sucres, dividido en doscientas acciones nominativas y
9 ordinarias por un valor nominal de diez mil sucres cada
10 una; b) Posteriormente, la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL
11 ECUADOR S. A. (CABE) reforma su estatuto social, por
12 aumento de su capital a siete millones quinientos mil
13 sucres, mediante escritura pública celebrada ante el señor
14 Notario Décimo del cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa
15 sustantamente, el diecinueve de septiembre de mil novecientos
16 setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad
17 del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, con el número
18 uno del Registro Mercantil y anotada bajo el número
19 catorce del Repertorio, el veintisiete de enero de mil
20 novecientos setenta y seis e inscrita en el Registro
21 Mercantil del cantón Guayaquil el dieciséis de marzo de
22 mil novecientos setenta y seis, anotada de fojas cinco mil
23 doscientos sesenta y nueve a cinco mil doscientos setenta
24 y tres con el número mil noventa y cinco del Registro y
25 anotada bajo el número cuatro mil noventa y cinco del
26 Repertorio; c) La Junta General Extraordinaria de
27 Accionistas de la Compañía Agrícola Bananera del Ecuador
28 S. A. (CABE), contando con el consentimiento unánime de la

1 totalidad de su capital pagado, en sesión celebrada en
2 esta ciudad ^{CP. S. A.} el veintiocho de agosto de mil novecientos
3 ochenta y nueve, resolvió aumentar su capital social en la
4 suma de cinco millones trescientos mil sucres, esto es,
5 elevándolo de siete millones quinientos mil sucres a doce
6 millones ochocientos mil sucres, mediante la emisión de
7 quinientas treinta nuevas acciones ordinarias y
8 nominativas por valor de diez mil sucres cada una;
9 autorizar a la accionista extranjera Core Investments
0 Limited para que incremente su actual participación del
1 doce enteros noventa y cuatro centésimos por ciento hasta
2 el cuarenta y nueve por ciento; actualizar los términos
3 del objeto social; cambiar la actual forma de la represen-
4 tación legal, en general, hacer una reforma integral del
5 estatuto social, modificando el mismo.- TERCERA:

6 DECLARACIONES.- Con tales antecedentes, los señores
7 ENRIQUE PONCE LUQUE y JORGE GRANJA TORRES en sus
8 respectivas calidades de Vicepresidente Encargado de la
9 Presidencia de la COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL
10 ECUADOR S. A. (CABE) y Gerente, dando cumplimiento a lo
11 resuelto por la Junta General Extraordinaria de
12 Accionistas celebrada el veintiocho de agosto de mil
13 novecientos ochenta y nueve, por este instrumento
14 público declara que procede a ejecutar los siguientes
15 actos: autorizar a la accionista Core Investments
16 Limited para que incremente su actual participación en el
17 capital social que es de doce enteros noventa y
18 cuatro centésimos por ciento al cuarenta y nueve por

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYAS

AB. KATIA MORRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAS

1 ciento; actualizar los términos del objeto social;
2 cambiar la actual forma de representación legal;
3 aumentar el capital social de la compañía de siete
4 millones quinientos mil sucres a doce millones
5 ochocientos mil sucres, mediante la emisión de
6 quinientas treinta nuevas acciones nominativas y
7 ordinarias, por valor nominal de diez mil sucres cada
8 una, las mismas que fueron suscritas y pagadas en su
9 totalidad y en efectivo mediante inversión
10 extranjera directa hecha en divisas dólares de los
11 Estados Unidos de América, en la cantidad suficiente
12 para cubrir cinco millones trescientos mil sucres por
13 la accionista extranjera Core Investments Limited de
14 nacionalidad Nassau-Bahamas y con domicilio en la
15 misma ciudad, suscripción y pago que ha hecho por
16 intermedio de su Apoderado el señor Abogado Manuel
17 Rodríguez Morales, previa renuncia que los demás
18 accionistas hicieron a su derecho de preferencia para
19 concurrir a este aumento de capital, y finalmente,
20 como consecuencia de estas decisiones reformar
21 íntegramente y modificar el estatuto social de la
22 compañía en la forma que se hace constar en el texto
23 del acta de la referida Junta General Extraordinaria
24 de Accionistas que se acompaña para que forme parte
25 del presente instrumento público. CUARTA: DOCUMENTOS
26 HABILITANTES.- Se agregan para que formen parte de
27 esta escritura pública los siguientes documentos
28 habilitantes: a) Copia certificada del acta de la

1 Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada
2 el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y
3 nueve; b) Copia del nombramiento del Vicepresidente de
4 la compañía, señor Enrique Ponce Luque; y, c) Copia
5 auténtica de la Resolución número doscientos
6 veintiséis, expedida el día catorce de diciembre de
7 mil novecientos ochenta y nueve por el Ministerio de
8 Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP).,
9 para la cual autoriza la inversión extranjera directa
0 de Core Investments Limited por la cantidad de cinco
1 millones trescientos mil sucres, en este aumento de
2 capital.- Agregue usted, señor Notario, los demás
3 requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento
4 de esta escritura pública.- Firma ilegible, Abogado
5 JOHNNY VALLE MORENO, Registro número mil seiscientos
6 cuarenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA.- DOCUMENTO
7 HABILITANTE: "COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION
8 DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
9 "COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)"
0 CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
1 OCHENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Guayaquil, a las
2 once horas del día lunes veintiocho de agosto de mil
3 novecientos ochenta y nueve, en el local de sus
4 oficinas situado en la calle El Oro número ciento uno
5 se reúne la Junta General Extraordinaria de
6 Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL
7 ECUADOR S. A. (CABE), contando con la concurrencia de
8 las siguientes personas: señor Luis A. Noboa Naranjo

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYACIL
A MURRIETA



1 quien concurre con **doscientas setenta y seis acciones**
2 de su propiedad, representado por el Abogado Manuel **00000095**
3 Rodríguez Morales, según carta poder que él exhibe y
4 se archiva; señor ~~Enrique~~² **Ponce Luque**, quien
5 concurre con una acción de su propiedad; señor
6 Ingeniero ~~Isidro Romero Carbo~~³, quien concurre con
7 una acción de su propiedad; ~~Inverfrut S. A.~~⁴ propietaria
8 de **trescientas setenta y cinco acciones**,
9 representada por su Director Principal el señor Pablo
10 Gonzenbach Iglesias, según carta de autorización que
11 exhibe y se archiva; y, **Core Investments Limited** de
12 Nassau-Bahamas propietaria de noventa y siete
13 acciones de su propiedad representada por el señor
14 Abogado Manuel Rodríguez Morales, según poder
15 especial que él exhibe y se archiva. Todas las
16 acciones son nominativas y ordinarias y tienen un
17 valor nominal de diez mil sucres cada una. Como los
18 accionistas concurrentes representan la totalidad del
19 capital pagado de la Compañía que es de siete
20 millones quinientos mil sucres, éstos resolvieron
21 por unanimidad, constituirse en Junta General
22 Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad
23 que les confiere el artículo doscientos ochenta de la
24 Ley de Compañías y con la misma unanimidad
25 resolvieron tratar el siguiente punto: reforma
26 integral y modificación del Estatuto Social que
27 incluye aumento de su capital, ampliación del objeto
28 social y prórroga del plazo de vigencia de la

Compañía. Preside esta Junta General Extraordinaria

de Accionistas el Vicepresidente de la Compañía señor

Enrique Ponce Luque, por ausencia de su Presidente

titular señor Luis A. Noboa Naranjo y actúa como

Secretario el Gerente de la misma, señor Ingeniero

Jorge Granja Torres. Se deja constancia de que el

Secretario de esta Junta formó la lista de los

accionistas concurrentes y de las acciones que se

hallan representadas en esta sesión y de que dicha

lista firmada por los señores Presidente y Secretario

tal como lo dispone el artículo doscientos ochenta y

uno de la Ley de Compañías. Igualmente, el señor

Secretario deja constancia de que el señor Comisario

de esta Compañía fue citado personal e individualmen-

te para que concurra a esta sesión, encontrándose

presente en ella. El señor Presidente manifiesta que,

conforme a lo que han conversado los señores

accionistas extraoficialmente, esta Compañía va a

reformular integralmente y modificar su estatuto

social si así lo decidieren los señores accionistas

en esta sesión, reforma que comprendería un reajuste

de los términos correspondientes a su objeto social,

el aumento de su capital; y cambio en la actual forma

de la representación legal de la compañía así como el

incremento del porcentaje de participación que ahora

tiene dentro del capital social la compañía extranje-

ra Core Investments Limited de nacionalidad

Nassau-Bahamas, en la cual tiene su domicilio, la



1 misma que de la participación actual del doce enteros
2 **00000006**
3 noventa y cuatro centésimos por ciento pasaría al
4 cuarenta y nueve por ciento lo que constituye un acto
5 legítimo permitido por la Decisión doscientos veinte
6 del Acuerdo de Cartagena que es Ley en el Ecuador.
7 Agrega el señor Presidente que como en este aumento
8 de capital sólo participa suscribiendo y pagando las
9 acciones del aumento el accionista extranjero Core
10 Investments Limited, los demás señores accionistas
11 deberían renunciar al derecho de preferencia que
12 tienen para participar en el aumento a prorrata del
13 valor de sus actuales acciones. La Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas, luego de analizar y
15 deliberar formalmente sobre el tema que ha sido
16 motivo de esta sesión y al que se refirió
17 pormenorizadamente el señor Presidente y, habiendo
18 los señores accionistas renunciado a su derecho de
19 preferencia para participar en el aumento del
20 capital, y también después de haber analizado lo
21 relativo a la reforma integral del estatuto y
22 prórroga del plazo de existencia legal de la
23 compañía, por unanimidad de setecientos cincuenta
24 votos que representan a igual número de acciones por
25 valor de diez mil sucres cada una en que se halla
26 representado el capital social de la compañía, que es
27 de siete millones quinientos mil sucres, resuelve lo
28 siguiente: a) Autorizar a la accionista extranjera
Core Investments Limited para que sea la única que

participe en el aumento de capital de la compañía

1
2 permitiendo a la vez que incremente su actual
3 participación del doce enteros noventa y cuatro por
4 ciento hasta cuarenta y nueve por ciento, a fin de
5 que esta compañía conserve su calidad de mixta en
6 razón de la participación de un accionista extranjero
7 en la integración de su capital. b) Actualizar los
8 términos del objeto social para que éstos estén en
9 armonía con las actividades en que quiere emprender
0 esta compañía, incluyendo las posibilidades de
1 exportar su producción en estado natural,
2 semielaborado o elaborado en forma total. c) Cambiar la
3 actual forma de representación legal a fin de que la
4 ejerzan el Presidente con su sola firma, el
5 Vicepresidente con su sola firma cuando esté
6 subrogando al Presidente y si no para que lo haga
7 conjuntamente con el Gerente General o con cualquiera
8 de los Gerentes, para que el Gerente General la
9 ejerza con el Vicepresidente o con el Gerente General
0 o con cualquier otro Gerente. d) Aumentar el capital
1 social de la compañía en la suma de cinco millones
2 trescientos mil sucres mediante la emisión de
3 quinientas treinta nuevas acciones ordinarias y
4 nominativas por valor de diez mil sucres cada una,
5 con lo cual el capital de la compañía queda
6 elevado a doce millones ochocientos mil sucres,
7 representado en un mil doscientas ochenta acciones de
8 diez mil sucres cada una, el mismo que se paga en

OTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYAS

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAS

numerario y mediante inversión extranjera directa en

divisas dólares de los Estados Unidos de América, en

la cantidad suficiente para cubrir cinco millones

trescientos mil sucres, que será hecho por su actual

accionista extranjero Core Investments Limited quien

suscribirá y pagará esta cantidad que es el valor en

que se aumenta el capital social de la compañía, según

el cuadro demostrativo que todos los accionistas

concurrentes lo aprueban en este acto, en sus

cantidades y porcentajes, así: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA "COMPAÑIA

AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)" QUE HACE

LA COMPAÑIA EXTRANJERA CORE INVESTMENTS LIMITED, DE

NACIONALIDAD NASSAU-BAHAMAS EN LA CUAL TIENE SU

DOMICILIO, PAGO QUE HACE EN NUMERARIO Y MEDIANTE

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACREDITANDO LA CANTIDAD

EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NECESARIOS

PARA CUBRIR EN SUCRES EL VALOR DE CINCO MILLONES

TRESCIENTOS MIL SUCRES EN QUE SE AUMENTA EL CAPITAL

SOCIAL Y PREVIA RENUNCIA DE SU DERECHO DE PREFERENCIA

PARA PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO QUE HAN HECHO LA

TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS NACIONALES Y ACCIONISTA:

LUIS A. NOBOA NARANJO. PORCENTAJE INICIAL: TREINTA Y

SEIS ENTEROS OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO.- CAPITAL

ACTUAL EN SUCRES: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL

SUCRES.- CANTIDAD DE ACCIONES: DOSCIENTAS SETENTA Y

SEIS. PAGO EN NUMERARIO: ---. NUEVAS ACCIONES: ---

TOTAL NUEVO CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA

1 MIL SUQUES. TOTAL ACCIONES: DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS. ✓

2 NUEVO PORCENTAJE: VEINTIUN ENTEROS CINCUENTA Y SEIS

3 CENTESIMOS POR CIENTO. ACCIONISTA: ENRIQUE PONCE

4 LUQUE. PORCENTAJE INICIAL: CERO ENTERO TRECE

5 CENTESIMOS POR CIENTO. CAPITAL ACTUAL EN SUQUES: DIEZ

6 MIL SUQUES. CANTIDAD DE ACCIONES: UNA. PAGO EN

7 NUMERARIO: ---. NUEVAS ACCIONES: ---/ TOTAL NUEVO

8 CAPITAL: DIEZ MIL SUQUES. TOTAL ACCIONES: UNA. NUEVO

9 PORCENTAJE: CERO ENTERO OCHO CENTESIMOS POR CIENTO.

10 ACCIONISTA: INGENIERO ISIDRO ROMERO CARBO. PORCENTAJE

11 INICIAL: CERO ENTERO TRECE CENTESIMOS POR CIENTO.

12 CAPITAL ACTUAL EN SUQUES: DIEZ MIL SUQUES. CANTIDAD DE

13 ACCIONES: UNA. PAGO EN NUMERARIO: ---. NUEVAS

14 ACCIONES: ---. TOTAL NUEVO CAPITAL: DIEZ MIL SUQUES.

15 TOTAL ACCIONES: UNA. NUEVO PORCENTAJE: CERO ENTERO

16 OCHO CENTESIMOS POR CIENTO. ACCIONISTA: INVERFRUT S.

17 A. PORCENTAJE INICIAL: CINCUENTA POR CIENTO. CAPITAL

18 ACTUAL EN SUQUES: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

19 MIL SUQUES. CANTIDAD DE ACCIONES: TRESCIENTAS SETENTA

20 Y CINCO. PAGO EN NUMERARIO: ---. NUEVAS ACCIONES: --- ✓

21 TOTAL NUEVO CAPITAL: TRES MILLONES SETECIENTOS

22 CINCUENTA MIL SUQUES. TOTAL ACCIONES: TRESCIENTAS

23 SETENTA Y CINCO. NUEVO PORCENTAJE: VEINTINUEVE

24 ENTEROS TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO. ACCIONISTA:

25 CORE INVESTMENTS LIMITED. PORCENTAJE INICIAL: DOCE

26 ENTEROS NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO.

27 CAPITAL ACTUAL EN SUQUES: NOVECIENTOS. SETENTA MIL

28 SUQUES. CANTIDAD DE ACCIONES: NOVENTA Y SIETE. PAGO

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYACIL
MURRIETA



EN NUMERARIO: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SUQUES.

NUEVAS ACCIONES: ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁸QUINIENTAS TREINTA. TOTAL NUEVO

CAPITAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SUQUES.

TOTAL ACCIONES: SEISCIENTAS VEINTISIETE. NUEVO

PORCENTAJE: CUARENTA Y OCHO ENTEROS NOVENTA Y OCHO

CENTESIMOS POR CIENTO. TOTAL PORCENTAJE INICIAL:

CIENTO POR CIENTO. TOTAL CAPITAL ACTUAL EN SUQUES:

SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES. TOTAL CANTIDAD

DE ACCIONES: SETECIENTAS CINCUENTA. TOTAL PAGO EN

NUMERARIO: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SUQUES.

TOTAL NUEVAS ACCIONES: QUINIENTAS TREINTA. TOTAL

NUEVO CAPITAL: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUQUES.

TOTAL ACCIONES: MIL DOSCIENTAS OCHENTA. TOTAL NUEVO

PORCENTAJE: CIENTO POR CIENTO. e) En consecuencia,

reformular integralmente el Estatuto Social de la

compañía, en los términos siguientes: ESTATUTO SOCIAL

DE LA "COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.

(CABE)" TITULO I: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,

DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- Con el nombre de COMPAÑIA AGRICOLA

BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) esta compañía se

constituyó el catorce de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve por escritura pública autorizada por

el Notario de este Cantón doctor Tancredo Bernal

Urigüen.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto

de esta compañía es el de dedicarse a las operaciones

de siembra, cultivo, cosecha, explotación e

industrialización de toda clase de frutas y productos

del agro; al arrendamiento y administración de

predios rústicos para la explotación de dichos

productos; a la industrialización de toda clase de

productos agrícolas; al mejoramiento de los sistemas

de producción agrícola, introduciendo procedimientos

técnicos; a la exportación de productos agrícolas en

estado natural, semi-industrializados o

industrializados en forma total; a la importación de

toda clase de maquinarias, implementos y accesorios,

productos químicos destinados al mejoramiento de los

suelos y al saneamiento de las plantaciones, así como

productos médicos de carácter veterinario, bienes

todos estos útiles o necesarios para una eficiente

explotación agropecuaria; a participar como accionis-

ta o socia en compañías anónimas o de responsabilidad

limitada pudiendo hacerlo con compañías ya constitui-

das o como socia fundadora de nuevas compañías. Para

la realización de su objeto social la compañía tendrá

la capacidad amplia y suficiente de que gozan los

sujetos de derecho de conformidad con las leyes,

pudiendo ejecutar cualesquier clase de operación,

acto o negocio jurídicos y celebrar toda clase de

contratos, sean civiles o mercantiles o de otra

naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que

estén relacionados con los intereses y fines de la

sociedad. **ARTICULO TERCERO. - PLAZO.** La compañía

tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años

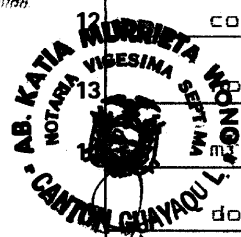
contados desde la fecha de inscripción de la

NO REFORMAR

NO REFORMAR

NO REFORMAR

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



1 escritura de constitución en el Registro Propiedad
2 del cantón Ventanas. Este plazo podrá modificarse por
3 resolución de la Junta General de Accionistas.
4 **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal
5 de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República
6 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
7 agencias en otros lugares del país o del exterior
8 cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas
9 y cumpla con las formalidades de Ley. **ARTICULO**
10 **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de esta
11 compañía es de doce millones ochocientos mil sucres
12 contenido en un mil doscientos ochenta acciones
13 nominativas y ordinarias por valor nominal de diez
14 mil sucres cada una, numeradas del uno al un mil
15 doscientos ochenta inclusives. Cada título podrá
16 contener una o más acciones y serán firmadas por el
17 Presidente y el Gerente General de la compañía. La
18 acción es indivisible. Cada acción liberada confiere
19 al accionista el derecho a un voto en las
20 resoluciones de la Junta General. Las no liberadas
21 tendrán este derecho en proporción al valor pagado de
22 la acción. **TITULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**
23 **DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.-**
24 La Junta General es el órgano supremo de la
25 compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o
26 extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo
27 menos una vez al año dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico

1 de la compañía para conocer y resolver principalmente
2 todo lo relativo al balance general, a la cuenta de
3 pérdidas y ganancias y otras conexas y los informes
4 que le presenten a su consideración los
5 administradores y comisarios así como para tratar
6 cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en
7 la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
8 deliberar sobre la suspensión y remoción de los
9 administradores y funcionarios aún cuando estos
10 asuntos no figuren en el orden del día. **ARTICULO**

11 **SEPTIMO.-** La Junta General Extraordinaria se
12 reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar
13 exclusivamente los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria so pena de nulidad. **ARTICULO OCTAVO.-**

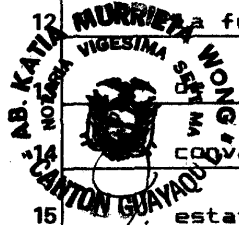
15 La convocatoria a Junta General de Accionistas se
16 hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la compañía
18 con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
19 para la reunión. La convocatoria debe contener el
20 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
21 resolución sobre asuntos no expresados en la
22 convocatoria será nula, con las excepciones de Ley.

23 En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la
24 Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin
25 convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no
27 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
28 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

OTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYAS



que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

00000010

fijada para la primera reunión. La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar cuando

se trate de primera convocatoria, si no está represen-

tada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad

del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán,

en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se

haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o

extraordinariamente para conocer y resolver sobre el

aumento o disminución de capital, la transformación,

la fusión, la disolución anticipada, la reactivación

la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y, en general cualquier modificación del

estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Antes de declararse

instalada la Junta General, el Secretario formará la

lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en

la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo

las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los Comisarios de

la compañía serán especial e individualmente

convocados para cada sesión so pena de nulidad de la

reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento

de la sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los

accionistas podrán hacerse representar en la Junta

General por persona extraña o por otro accionista,

mediante carta dirigida a cualquiera de los

administradores para cada ocasión, a menos que el

representante ostente poder legal conferido para el

efecto. No podrán ser representantes ni los

administradores ni los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta

General la harán el Presidente o el Vicepresidente y,

a falta de éstos, el Gerente General de la Compañía.

El o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social podrán pedir

la convocatoria a Junta General Extraordinaria de

acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se

reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidi-

da por el Presidente de la Compañía y a falta de éste

por el Vicepresidente de la misma. Cuando el

Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de

actuar, los accionistas concurrentes a la reunión

designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario

de las Juntas Generales, el Gerente General de la

compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a

falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión

designarán un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos

de las Juntas Generales llevarán las firmas del

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYAQUIL
LA MORRIETA



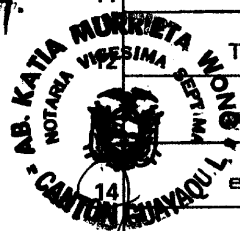
1 Presidente y del Secretario de cada reunión, se
2 sentarán en hojas mecanografiadas debidamente
3 foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión.
4 Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar
5 dentro de los quince días posteriores al de la
6 reunión de la Junta. De cada sesión se formará un
7 expediente que contendrá copia del acta, la
8 convocatoria en caso de haberla y los demás
9 documentos que hayan sido conocidos por la Junta.
10 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la
11 Junta General: a) Nombrar y remover a los
Administradores, Comisarios y cualquier otro personero
ro o funcionario de la compañía cuyo cargo esté
contemplado en el presente estatuto; b) Conocer
anualmente el balance, las cuentas y los informes que
16 sometan a su consideración el Gerente General de la
17 compañía así como los informes de los Comisarios
18 acerca de los negocios sociales; c) Fijar la
19 retribución de los Administradores, Comisarios o de
20 cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver
21 acerca de la distribución de los beneficios sociales;
22 e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y
23 obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización
24 de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones
25 al contrato social; h) Decidir sobre la fusión,
26 transformación, disolución, liquidación, la reactiva-
27 ción de la compañía en proceso de liquidación y la
28 convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el

1 procedimiento para la liquidación, señalar la retribu-
2 ción de los liquidadores y conocer las cuentas
3 relativas a la liquidación de la compañía; j)
4 Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre
5 los bienes inmuebles de la compañía y la constitución
6 de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver
7 sobre todo asunto que no estuviere previsto en este
8 estatuto social; l) Interpretar con carácter
9 obligatorio para los accionistas el alcance de las
0 disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al
1 Presidente o al Vicepresidente de la compañía para
2 que a nombre de la sociedad confiera Poderes Generales
3 o Especiales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administra-
4 dores de la sociedad así como los comisarios no pueden
5 votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las
6 deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en
7 las resoluciones sobre operaciones en las que tengan
8 intereses opuestos a los de la compañía. ARTICULO
9 VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán
0 nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley
1 de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio
2 estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de
3 accionistas que represente no menos del veinticinco
4 por ciento del total del capital pagado podrá apelar
5 de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo
6 previsto en la Ley de Compañías. TITULO III: DE LA
7 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
8 Son administradores de la compañía y tienen su

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



KATIA MURRIETA
GUAYAQUIL



representación legal, judicial o extrajudicial, para

00000042

todo acto o contrato: a) el Presidente, quien

obligará a la compañía con su sola firma; b) el

Vicepresidente, quien obligará también a la compañía

con su sola firma cuando subroge al Presidente,

cuando obre conjuntamente con el Gerente General o

con uno de los Gerentes; c) el Gerente General,

cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con

uno de los Gerentes; d) Uno de los Gerentes cuando

actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el

Gerente General o con otro Gerente. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.— Los administradores de la compañía cuando

obren en la forma señalada en el artículo precedente

ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante

cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así

como ante las autoridades o entidades del estado,

sean éstas de derecho público o de derecho privado

con finalidad social o pública. **TITULO IV: DE LOS**

ADMINISTRADORES: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL

VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS

GERENTES.— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**— El Presidente

de la compañía será designado por la Junta General de

Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía.

Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido

indefinidamente. A más de lo dispuesto en los

artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este

estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias

y permanentes: a) Dirigir y vigilar en general los

1 negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que
2 considere convenientes a los intereses de la
3 compañía; c) Convocar y presidir las Juntas
4 Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General
5 los certificados o títulos de acciones y las actas;
6 e) Conferir poderes generales o especiales con
7 autorización de la Junta General; f) Vigilar la
8 actuación del Gerente General y de los Gerentes; y.
9 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que
10 emanen de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO

11 QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la
12 Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio
13 de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo
14 ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto
15 en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero
16 de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

17 a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando
18 por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido
19 de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del
20 titular; y, b) colaborar con el Presidente en la
21 dirección y administración de los negocios sociales y
22 cumplir las funciones específicas que le encomienda
23 el Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

24 SEXTO.- El Gerente General de la compañía será
25 designado por la Junta General de Accionistas y podrá
26 ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus
27 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
28 Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo

segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá

las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la

administración propiamente dicha de la compañía,

ejecutando los actos relativos a los negocios de la

sociedad, b) cuidar y administrar los actos relativos

a los negocios de la sociedad; c) vigilar la

actuación de los gerentes; d) contratar empleados y

obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la

correspondencia, archivos y demás documentos inheren-

tes a los negocios sociales; f) cuidar de que la

contabilidad esté siempre al día; g) presentar

anualmente a la Junta General el informe de las

actividades sociales, el balance, la cuenta de

ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que

consten los resultados de la actividad económica y

administrativa de la compañía. h) suscribir en unión

del Presidente, los certificados o títulos de

acciones y las actas de Junta General; e, i) cumplir

y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las

que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. - Los Gerentes serán designados por la Junta

General de Accionistas y podrán ser socios o no de la

compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en

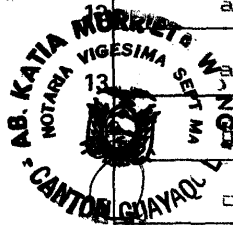
los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de

este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones:

a) tener a su cargo la correspondencia, archivos y

demás documentos inherentes a los negocios sociales;

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



1 b) contratar empleados y obreros fijándoles la
2 remuneración; c) cuidar y administrar los bienes de
3 la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté
4 siempre al día; e) ejecutar los actos relativos
5 a los negocios sociales de acuerdo con las
6 instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepre-
7 sidente o el Gerente General; y, f) cumplir y hacer
8 cumplir las disposiciones estatutarias y las que
9 emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

0 **OCTAVO.-** La Junta General reglamentará las atribucio-
1 nes específicas que en la administración interna de
2 la compañía corresponda a cada uno de los Gerentes
3 designados. **TITULO V: DE LOS COMISARIOS Y**

4 **LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta
5 General designará anualmente un Comisario Principal y
6 un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
7 Se les asignará una remuneración anual fija a
8 criterio de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

9 Los Comisarios de la compañía tienen como función
0 específica realizar la fiscalización de las cuentas
1 inherentes a los negocios sociales debiendo presentar
2 su informe ante la Junta General. Para el ejercicio
3 de su función se aplicarán las disposiciones conteni-
4 das en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

5 **PRIMERO.-** Los liquidadores de la sociedad serán
6 designados por la Junta General, la misma que les
7 puede señalar otras atribuciones a más de las que ya
8 constan establecidas en la Ley. El número de Liquidadores

dores será siempre impar. Legitimarán su personería

con sus nombramientos o con la copia debidamente

certificada del acta de la sesión en que se los

nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán

inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por

las cuales la compañía se disolverá anticipadamente

son las siguientes: a) la resolución de la Junta

General; y, b) las que se encuentran señaladas en la

Ley de Compañías. TITULO VI: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. El ejercicio

económico de la compañía concluye el treinta y uno de

diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

distribución de las utilidades de los socios se

hará en proporción al valor pagado de sus acciones y

sólo podrá repartirse el resultado del beneficio

líquido y percibido. La responsabilidad del socio se

limita al monto de su acción o acciones, salvo las

excepciones de Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De

las utilidades líquidas de cada ejercicio económico

de la compañía se tomará un porcentaje no menor del

diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva

legal hasta que éste alcance, por lo menos, el

cincuenta por ciento del capital social. Respecto a

la forma en que debe ser reintegrado el fondo de

reserva si este resultare disminuido y a la formación

de una reserva especial facultativa, se estará a lo

dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve

de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

OTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIO VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYACUL



De los beneficios líquidos anuales, la compañía

asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

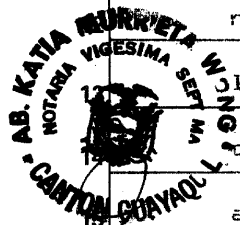
SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El

administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción. **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Si una

acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



publicación que se hará a costa del accionista
00000015
propietario de la acción o del certificado extraviado
o destruido. Una vez transcurridos treinta días
contados a partir de la fecha de la última
publicación se procederá a la anulación del título,
debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
anulación, extinguirá todos los derechos inherentes
al título o certificado anulado. Hasta aquí el
estatuto social de la compañía." f) Facultar al
señor Enrique Ponce Luque para que en su
calidad de Vicepresidente y ejerciendo la
representación legal de esta compañía otorgue
la escritura de reforma integral y modificación
de su estatuto social que se acaba de
acordar y para que realice los actos y haga
las declaraciones que fueren pertinentes a esta
reforma estatutaria. No habiendo otro asunto
que tratar, se concede un momento de receso
para redactar la presente acta. Reinstalada que
fue la sesión, contando con la concurrencia
de todas los accionistas con que ella se
inició, se da lectura a la presente acta, y,
aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se
levanta la sesión a las trece horas treinta minutos,
firmando para constancia el Presidente y el
Secretario de esta sesión a más de los accionistas
concurrentes. f) Enrique Ponce Luque, Presidente
de la Junta.- f) Ingeniero Jorge Granja Torres,

Gerente - Secretario.- f) p. Luis A. Noboa Naranjo,

Abogado Manuel Rodríguez Morales.- /f) Enrique

Ponce Luque.- f) Ingeniero Isidro Romero Carbo.-

f) p. Inverfrut S. A., Pablo Gonzenbach

Iglesias, Director Principal.- f) p. Core

Investments Limited, Abogado Manuel Rodríguez

Morales".- CERTIFICO que el texto del acta que

antecede es fiel copia de su original el mismo que

consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de

esta compañía, al que me remito en caso

necesario.- Guayaquil, veintiocho de agosto de mil

novecientos ochenta y nueve.- Firmado) Ingeniero

Jorge Granja Torres GERENTE-SECRETARIO".- Quedan

agregados al Registro, formando parte del mismo,

la carta de autorización del Vicepresidente

Encargado de la Presidencia, otorgado a favor del

señor Enrique Ponce Luque, de la "COMPAÑIA

AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)"; copia

auténtica de la Resolución número doscientos

veintiséis de fecha catorce de diciembre de mil

novecientos ochenta y nueve, sucrita por el

Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e

Integración, en el Litoral, Ingeniero Comercial

José Lasso Mendoza y certificado de encontrarse

al día en sus obligaciones patronales otorgado

por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

en Quevedo.- Los comparecientes me presentaron sus

respectivos documentos de identificación personal.-

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río
Teléfono 312-055

—101—

00000016

Guayaquil, 2 de marzo de 1989



Señor Ingeniero
Jorge Granja Torres
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria - de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE de la compañía por el período de UN AÑO tal como lo dispone su estatuto social.

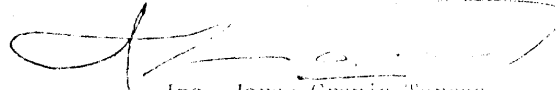
En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente conforme lo dispone el artículo décimo del estatuto social.

Sus atribuciones constan señaladas en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil doctor Tancredo Bernal Urigüen el 14 de octubre de 1969, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas el 18 de los mismos mes y año, con el N° 2 del Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos a fojas 6 y anotada bajo el N° 353 del Repertorio.

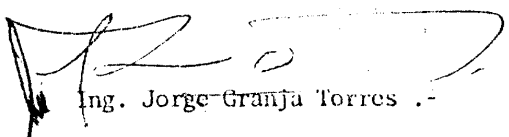
De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Ing. Jorge Granja Torres
GERENTE-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de GERENTE de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. - Guayaquil, 2 de marzo de 1989 -


Ing. Jorge Granja Torres -

C. R. -

TÍPICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de Gerente de COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A., a foja 27.711, número - 7.988 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 11.127 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y De fensa Nacional.-Guayaquil, Julio diez de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil



CERTIFICO: Que la presente copia es igual
al original que se encuentra en el expediente
del interesado. - Guayaquil, 19-12-89

Ab. Katia Muriela Wong
NOTARIA PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO



COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río
Teléfono 342-053

—70—

00000317

Guayaquil, 2 de marzo de 1989

Señor
Enrique Ponce Luque
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Cómpenos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria - de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, eligió a usted VICEPRESIDENTE de la compañía por el período de UN AÑO tal como lo dispone su estatuto social. Usted reemplaza en sus funciones al señor Ab. Manuel Rodríguez Morales.

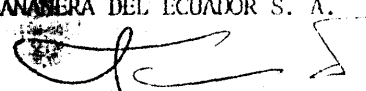
En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Gerente conforme al artículo décimo del estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil - doctor Tancredo Bernal Urigüen el 14 de octubre de 1969, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas el 18 de los mismos mes y año, con el N° 2 del Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos a fojas 6 y anotada bajo el N° 353 del Repertorio.

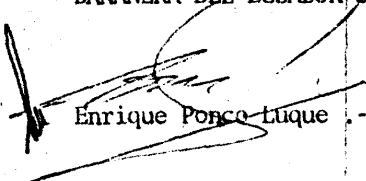
De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Ing. Jorge Granja Torres
GERENTE-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. - Guayaquil, 2 de marzo de 1989 -


Enrique Ponce Luque

C E R T I -

ESTO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de Vicepresidente de COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A., a foja 27.710, número 7.337 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 11.126 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y - Defensas Nacionales.-Guayaquil, Julio diez de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL GILIVAN ANBRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de este Nombramiento a foja 24.486 del Registro Mercantil de 1.988, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL GILIVAN ANBRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



CERTIFICO: Que la presente copia es fiel al original, y que el presente documento es idéntico al original.- Guayaquil, 19.12.81.

Dada en Guayaquil
Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO



00000018

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 226

A, de de 1984

AL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1983 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento para su aplicación,

Considerando la solicitud y documentación presentada por el Señor Enrique Ponce Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente Encargado de la Presidencia de la Compañía AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE) y el Ab. Manuel Rodríguez Morales, en su calidad de Apoderado de la Compañía CORE INVESTMENTS LIMITED; y, el informe favorable # DRI-IR 255 MICIP de 5 de Diciembre de 1983, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR la inversión extranjera directa a la persona jurídica CORE INVESTMENTS LIMITED, de Nassau, Bahamas, para que con cargo a numerario, invierta en su equivalente a dólares norteamericanos la cantidad de \$/5'300.000, en el aumento de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE), en sesión celebrada el 28 de Agosto de 1983 y la reforma del objeto social de la Compañía, conforme lo ha resuelto la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la misma sesión, y cuyo texto es el siguiente: dedicarse a las operaciones de siembra, cultivo, cosecha, explotación e industrialización de toda clase de frutas y productos del agro; al arrendamiento y administración de predios rústicos para la explotación de dichos productos; a la industrialización de toda clase de productos agrícolas; al mejoramiento de los sistemas de producción agrícola, introducción de procedimientos técnicos; a la exportación de productos agrícolas en estado natural, semi-industrializados o industrializados en forma total; a la importación de toda clase de maquinarias, implementos y accesorios; productos químicos destinados al mejoramiento de los suelos y al saneamiento de las plantaciones así como productos médicos de carácter veterinario, bienes todos estos útiles o necesarios para una eficiente explotación agropecuaria; a participar como accionista y socia en compañías anónimas o de responsabilidad limitada pudiendo hacerlo con compañías ya constituidas o como socia fundadora de nuevas compañías. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquier clase de operación, acto o negocio jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que están relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

.....2.....

Agüero, 217 - Teléf. Comnt. 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICET - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 220

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a, de de 1989

La Compañía ~~INVERSORA~~ ~~INVERSORA~~ DEL ECUADOR S.A. (CARE) con el proyec-
tado aumento, tendrá un capital social de \$/.12*800.000,00 y se
convertirá en una Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamien-
to a los Capitales Extranjeros, ya que el 40% de su capital social
será de inversión extranjera directa y el 51% de inversión nacional.

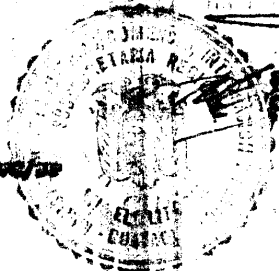
La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central
del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

DIC 14 1989

Cd. J. Lasso



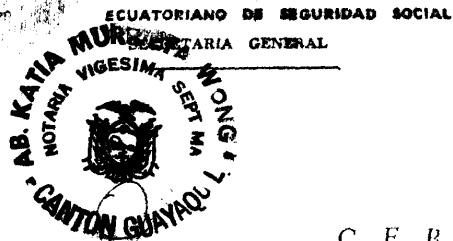
Ing. Com. José Lasso Mardaza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INVERSIÓN, EN EL LITORAL.

CL/VE/20

CERTIFICO: Que la presente copia es igual
al original que me fue exhibido y que he dado
al interesado. - Guayaquil, 19.12.89

Katia Murrieta Wong
Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

ESTACIO EN BLANCO



00000019

C E R T I F I C A D O

En Quito, a ... GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DE 1.989

A pedido de ... COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A.

PATRONAL N° 137.10.006

CERTIFICO que se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones, siendo EL MES DE AGOSTO 1.989 el último mes de ingresos de sus APORTACIONES POR LOS

(9) afiliados. La presente certificación la confiero de conformidad con el informe N° 4461.89 de 89.10.06 de los

Departamentos de INSPECCION PATRONAL, FONDOS DE RESERVA, CARTERA Y COBRANZAS y N° de de del

del Departamento de CUENTA INDIVIDUAL "B", de la Matriz del IESS.

OBSERVACIONES :

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
REGIONAL 2
SARA M. WILHER MUÑEZ
Secretaria Regional 2

JdeP.

NOTA: "EL IESS aclara que la concesión de este certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar".

Form. N° 061-44.-10.000 x 2.-1986-11-14.-1.009

CERTIFICO: Que la presente copia es igual al original que me ha exhibido y que devolvi al interesado, - Guayaquil, 15.12.89

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



1 Leída que les fue la presente escritura de principio a
2 a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los
3 compareciente, éstos la aprobaron en todas y cada una
4 de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en
5 unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual
6 doy fe. *Q*, ENMENDADO: Civil, en sus, capital.- VALE. *Q*
7
8
9 p. "COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)"
10 RUC: 0990029293001
11
12 *Enrique Ponce Luque* *Jorge Granja Torres*
13 C.C. 0900857285 C.C. 0900755828
14 C.V. 130-146 C.V. 159-008
15 *Katia Murrieta*
16 *Ab. Katia Murrieta Wong*
NOTARIA PUBLICA
17 SE OTORGO ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este TERCER
18 TESTIMONIO, en dieciocho fojas rubricadas por mí, la
19 Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los diecinueve
20 días del mes de enero de mil novecientos noventa. *Q*
21 *Katia Murrieta*
22 *Ab. Katia Murrieta Wong*
NOTARIA PUBLICA
23
24 C E R T I F I C O: Que al margen de las matrices de
25 las escrituras públicas que contienen el AUMENTO DE
26 CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO
27 SOCIAL DE LA COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR
28 S. A. (CABE), y, la RECTIFICACION de la misma,

celebradas en esta Notaria, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, respectivamente, tomé nota de la Resolución Número NOVENTA-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO TRES CINCO DOS CUATRO, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa, mediante la cual, el señor Doctor GERARDO PEÑA MATHEUS, Intendente de Compañías de Guayaquil Encargado, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.- *Katia Murrieta*



Certifico que con fecha de hoy, y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 -
0003524, dictada el 20 de Noviembre de 1.990, por el Intendente de Com_
pañías de Guayaquil Encargado, fue inscrita esta escritura pública, la
misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de COM_
PAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE), de fojas 7.684 a -
7.720, número 2.559 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -
4.546 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos no_

00000021

venta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) .- Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura anterior a foja 3.274 del Registro Mercantil de 1.976, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

